

Valparaíso, a 16 de junio de 2020

EN LO PRINCIPAL: INTERPONE DENUNCIA

EN EL OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTOS

SR.

FISCAL NACIONAL

JORGE ABOU CHARME

PRESENTE

De mi consideración,

Por medio de la presente, me dirijo a usted a fin de remitirle antecedentes que pueden ser de su interés para el eventual análisis e investigación de un(os) presunto(s) delito(s) que podría(n) haberse cometido, conforme a los hechos que a continuación expongo:

I. Relación de los hechos y antecedentes de contexto.

1. El día domingo 14 de junio de 2020, se publicó un reportaje en el medio de comunicación www.interferencia.cl.¹ Conforme a él, el Subsecretario de Redes Asistenciales, en razón de su cargo, habría autorizado una orden de compra por residencias sanitarias con la sociedad Hotel Clínico SpA.
2. El problema se suscita en el hecho de que dicha sociedad estaría ligada a un funcionario de la cartera, don Orlando Durán, jefe de la División de Atención Primaria de la Subsecretaría. En efecto, la residencia funcionaría en un lugar de propiedad del mencionado funcionario.
3. La contratación se llevó a cabo mediante trato directo, celebrándose el contrato el día 11 de mayo, aprobado el 22 del mismo mes, sin embargo con efecto retroactivo, pues se refiere

¹ <https://interferencia.cl/articulos/arturo-zuniga-contrato-por-205-millones-residencia-sanitaria-que-estaria-vinculada-alto>

a servicios prestados desde el 27 de marzo por un total de \$205.586.304.-

4. Sobre estos hechos, envié oficio al Subsecretario de Redes Asistenciales para obtener información atinente a las situaciones planteadas anteriormente. Se adjunta copia del mencionado oficio.
5. Por otra parte, sabemos que se ha iniciado una investigación sumaria, mediante Resolución Exenta N° 298 de 2020, de fecha 29 de mayo de 2020, por un único hecho que refiere a la coincidencia entre el domicilio de la sociedad antes indicada y un domicilio de propiedad del señor Durán ya aludido.
6. Sin embargo, la gravedad de los hechos que se observan en la investigación periodística previamente citada, hacen del todo previsible que pudieren estar cometiéndose otras infracciones administrativas. En efecto, con fecha 15 de junio de 2020, envié carta al Contralor de la Región de Valparaíso, cuya copia adjunto, a fin de que se proceda al análisis de otros hechos y se ejerzan las acciones que al órgano de control le competen. Así, el Contralor el día de ayer ordenó instruir sumario a la Subsecretaría.
7. Todos los hechos descritos anteriormente, dan cuenta de eventuales infracciones a las funciones administrativas de los involucrados, pero no refieren a la arista penal.
8. De acuerdo a las noticias recientes², ha trascendido que no obstante la orden del Subsecretario de no proceder al pago de la cuestionada residencia sanitaria, el involucrado, el señor Durán habría ejercido presiones para su obtención.
9. Además de la coincidencia entre el domicilio de la sociedad Hotel Clínico SpA, Rut. 77.140.976-8 y uno de propiedad del funcionario de la cartera, don Orlando Durán. Llama mi atención otro hecho que podría configurar un ilícito de carácter penal, como es la fecha de constitución de dicha sociedad y su

² <https://interferencia.cl/articulos/correos-del-minsal-revelan-que-asesor-de-zuniga-intento-apurar-pago-residencias-sanitarias>

contratación por la vía del trato directo. En este punto, es importante señalar que de acuerdo al reportaje, la sociedad sólo se habría constituido para el solo efecto de proveer servicios de residencias sanitarias. Incluso, carece de experiencia en su perfil de proveedor de la página www.mercadopublico.cl.

10. Conforme a los antecedentes antes descritos y documentación que se adjunta, existen a mi juicio diversos hechos que podrían constituir uno o varios ilícitos penales, que conviene sean investigados a la brevedad.

II. Antecedentes jurídicos.

11. Sin perjuicio de los delitos que usted podrá investigar, creo que los antecedentes descritos podrían constituir los ilícitos de los artículos 240, 240 bis y 246 inciso tercero del Código Penal.
12. En efecto, el artículo 240 y 240 bis, se refieren al tráfico de influencias. El primero de ellos, referido al *empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.* El segundo, sanciona al *empleado público que, interesándose directa o indirectamente en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir otro empleado público, ejerciere influencia en éste para obtener una decisión favorable a sus intereses.*
13. Los delitos antes descritos podrían afectar al funcionario Durán, en la medida que éste se encontrare involucrado en la contratación de la sociedad, cuyo domicilio es el mismo que un inmueble de su propiedad. Lo mismo cuando, presuntamente, habría presionado para el pago de la cuestionada residencia sanitaria.

14. Luego, el artículo 246 en su inciso tercero, refiere al *empleado público que indebidamente anticipare en cualquier forma el conocimiento de documentos, actos o papeles que tenga a su cargo y que deban ser publicados*. Dicha norma podría aplicarse siempre y cuando la sociedad se haya constituido para el solo efectos de ser contratada como residencia sanitaria, mediante un trato directo.

15. Por tanto, en mérito de lo expuesto, la presente tiene por objeto denunciar los graves hechos referidos, los que a juicio de este denunciante son constitutivos de los tipos penales previstos en los artículos 240, 240 bis y 246 del Código Penal, sin perjuicio de otros delitos -de mayor envergadura- que pudieren derivarse de la investigación.

EN EL OTROSÍ: Se adjuntan documentos que pudieren ser de su interés.

1. Copia de oficio enviado al Subsecretario de Redes Asistenciales.
2. Copia de Carta al Contralor Regional de Valparaíso.



ANDRÉS CELIS MONTT

Diputado



DE: ANDRÉS CELIS MONTT
DIPUTADO

A: SR. ARTURO ZUÑIGA JORY
SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES

Materia: Solicita información que indica

Vengo en solicitar se oficie al Subsecretario de Redes Asistenciales, a fin de que informe lo siguiente, a la luz de los antecedentes que a continuación se pasan a exponer:

1. En mi calidad de Diputado, miembro de la Comisión de la Salud, he tomado conocimiento de un hecho que puede afectar gravemente la probidad del cumplimiento de las funciones de su Subsecretaría.
2. En efecto, conforme a reportaje recientemente publicado en el medio de comunicación social interferencia.cl, usted habría autorizado una orden de compra por residencias sanitarias con la sociedad Hotel Clínico SpA.
3. El problema se suscita en el hecho de que dicha sociedad estaría ligada a un funcionario de la cartera, don Orlando Durán, jefe de la División de Atención Primaria de la Subsecretaría. En efecto, la residencia funcionaría en un lugar de propiedad del mencionado funcionario.
4. La contratación se llevó a cabo mediante trato directo, celebrándose el contrato el día 11 de mayo, aprobado el 22 del mismo mes, sin embargo con efecto retroactivo, pues se refiere a servicios prestados desde el 27 de marzo por un total de \$205.586.304.-
5. Consultado por estos hechos, usted ha señalado a la prensa que instruyó sumario el día 29 de mayo de 2020, el cual aún debe encontrarse pendiente, de acuerdo a los plazos legales establecidos en el Estatuto Administrativo.

6. Además, indicó "...instruí que no se hiciera ningún pago hasta que esto se aclare y que cada nueva persona que necesite una residencia, no sea en esta, para poder transparentar la situación y evitar cualquier duda en cuanto a la probidad de mi gestión...".
7. De conformidad a los antecedentes, solicito a usted la siguiente información:
- Estado del sumario instruido por Resolución Exenta N° 298 de 2020.
 - Conocer si en el sumario antes mencionado, se han formulado cargos.
 - Plazo de término del sumario instruido.
 - Medidas adicionales por usted adoptadas, luego de conocer los hechos señalados en el cuerpo de este oficio.
 - Conocer en detalle cuándo usted instruyó el no pago de los servicios aludidos. Dicha consulta se realiza especialmente considerando que el contrato tiene efecto retroactivo a servicios prestados desde el 27 de marzo de 2020.
 - De no considerar pagos a esta empresa, siendo los servicios efectivamente prestados, habría un enriquecimiento sin causa para el Estado, de qué manera se resolverá lo anterior.
 - Conocer si la cuestionada residencia sanitaria ha sido utilizada, continúa siéndolo y, de qué manera será reemplazada luego de su instrucción.

A la espera de la información solicitada, se despide.



ANDRÉS CELIS MONTT
Diputado



En Valparaíso, a 15 de junio de 2020

Señor
Victor Hugo Merino R.
Contralor Regional de Valparaíso
Presente

De mi consideración,

Me permito enviar a usted copia de oficio dirigido al Subsecretario de Redes Asistenciales, referente a la contratación por la vía del trato directo a la sociedad Hotel Clínico SpA, Rut. 77.140.976-8.

Tal como se observa del oficio, conforme a reportaje publicado en www.interferencia.cl, el Jefe Superior del organismo habría autorizado una orden de compra por residencias sanitarias con la sociedad Hotel Clínico SpA, generándose una presunta infracción al principio de probidad administrativa, pues dicha sociedad estaría ligada a un funcionario de la cartera, don Orlando Durán, jefe de la División de Atención Primaria de la Subsecretaría. En efecto, la residencia funcionaría en un lugar de propiedad del mencionado funcionario.

Sabemos que se ha iniciado una investigación sumaria, mediante Resolución Exenta N° 298 de 2020, de fecha 29 de mayo de 2020, por un único hecho que refiere a la coincidencia entre el domicilio de la sociedad antes indicada y un domicilio de propiedad del señor Durán ya aludido.

Sin embargo, la gravedad de los hechos que se observan en la investigación periodística previamente citada, hacen del todo necesario remitirle copia del oficio referido, a fin de que usted tome conocimiento de estos hechos y tenga a bien ejercer las acciones que a usted le competen, pues al parecer existen más hechos irregulares que los que versará el sumario en curso. Así, resultan relevantes:

- Fecha en que se crea la sociedad Hotel Clínico SpA. y la fecha en que se le contrató o inició sus servicios. De la información del portal mercado público, no existen documentos acreditados de la sociedad ni tampoco posee contrataciones anteriores a la

que es cuestionada. Lo anterior, porque -al parecer- la sociedad se habría creado por el solo efecto de constituir residencias sanitarias.

- Retroactividad de la contratación.
- De acuerdo a lo informado por el Subsecretario³, este habría dado orden de no pago y de no enviar a más personas a estas cuestionadas residencias. Lo anterior pugna con la retroactividad que tendría el contrato, pues se habrían prestado servicios antes de esta "orden de no pago".
- Fundamentos administrativos y legales del no pago, especialmente con el cuidado que debe tenerse del enriquecimiento sin causa para el Estado,
- Etc.

Por lo anterior, envío este documento, reiterando la importancia de su conocimiento y acciones procedentes.

Saluda atentamente,



ANDRÉS CELIS MONTT
Diputado

³ https://www.cnnchile.com/coronavirus/zuniga-sumario-contrato-residencia-sanitaria-funcionario-minsal_20200614/